MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Jefatural Nº 00105-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 19 de junio de 2023

El Informe Final emitido por la Unidad de Administración, a través del Informe N° 143-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 14 de junio de 2023, en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado al señor Jesús Ricardo Chafloque Pinto;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **JESÚS RICARDO CHAFLOQUE PINTO**, en adelante el señor Chafloque, Especialista en Logística encargado, durante el período de gestión de 20 de setiembre de 2018 al 16 de octubre de 2018, según Memorándum N° 1987-2018-MINAGRI-PSI-OAF de 20 de setiembre de 2018 y concluido su encargo con Memorándum N° 225-2018-MINAGRI-PSI-OAF de 16 de octubre de 2018;

Que, mediante Oficio N° 0399-2021-MIDAGRI-OCI, de fecha 09 de diciembre de 2021, la jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió al Ministro de dicho sector el Informe de Informe de Control Específico n.° 052-2021-2-0052-SCE – Irregularidades en la elaboración del expediente técnico de la obra: Rehabilitación de agua para riego del canal Tambogrande, Sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco", en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad;

Que, mediante Oficio N° 2231-2021-MIDAGRI-SG, de fecha 17 de diciembre de 2021, el Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió el Informe de Control Específico N° 052-2021-2-0052-SCE – Irregularidades en la elaboración del expediente técnico de la obra: *"Rehabilitación de agua para riego del canal Tambogrande, Sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco*", a fin que se sirva disponer el inicio del procedimiento administrativo para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad señalados en las conclusiones 1 y 2 de dicho informe, solicitando además la propuesta del Plan de Acción;

Que, el 21 de diciembre de 2021, el director ejecutivo, a través del Memorando N° 0343-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, trasladó al jefe de la Unidad de Administración el Informe de Control Específico N° 052-2021-2-0052-SCE – Irregularidades en la elaboración del expediente técnico de la obra: *"Rehabilitación de agua para riego del canal Tambogrande, Sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco",* solicitando la elaboración del respectivo Plan de Acción;

Que, corresponde precisar que, el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario corresponde a los hechos advertidos en el numeral 1 del Argumento de Hecho

N° 01, del Informe de Control Específico N° 052-2021-2-0052-SCE, referido a la participación del señor Chafloque, en su condición de Especialista en Logística encargado:

"***Argumento de Hecho Específico 1.***

Irregularidades en la suscripción y ejecución de contrato para elaboración de expediente técnico y ejecución de obra, sin que el contratista acredite experiencia de profesionales propuestos, presentación de documentación falsa en acreditación del equipamiento requeridos en bases; no se incluyeron tramos críticos a intervenir y aprobación de metrados no ejecutados en 3 rápidas, favoreciéndose al contratista con el pago de S/ 3 524 792.40, y un mayor pago por S/ 1 568.32 afectando la finalidad pública y el periodo de vida útil de las estructuras ante la erosión generada por el rebose de agua.

1. *Se suscribió contrato de concurso oferta por S/. 3 524 792.40, sin que contratista acredite la experiencia de profesionales para elaboración de expediente técnico y presentó documentación falsa respecto a propiedad del equipamiento.*

Que, 17 de junio de 2022, la Secretaría Técnica emitió el Informe n.°105-2022-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, a través del cual recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Chafloque;

Que, el 16 de junio de 2022, mediante Resolución Directoral N° 00081-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAMD la Unidad de Administración resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Chafloque, en su condición de Especialista en Logística encargado, por presuntamente haber incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, al no supervisar la evaluación de los requisitos establecidos en la bases para la suscripción del contrato n.° 065-2018-MINAGRI-PSI suscrito entre el PSI y el Consorcio Binacional, quien no acreditó para el perfeccionamiento de dicho contrato, los documentos que demuestren de forma cierta la experiencia de los profesionales para la elaboración del expediente técnico, de acuerdo a lo previsto en las bases; vulnerando lo establecido en los artículos 54 y 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, así como, el numeral 3.1 del capítulo III, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n° 010-2018-MINAGRI-PSI, aprobado con Formato de Solicitud y aprobación de bases o solicitud de aprobación de interés, Formato n.° 050-2018-MINAGRI-PSI-OAF/AB de fecha 07 de setiembre de 2018, incumpliendo las funciones específicas establecidas en el numeral 5) de la Descripción de Funciones del cargo de Especialista en Logística, del Manual de Organización y Funciones del PSI, referida a: *5) "Supervisar la elaboración de los expedientes de los contratos resultantes de todo proceso de selección, como soporte de las órdenes emitidas y/o contratos suscritos, acorde a la normativa".*

Que, el 20 de junio de 2022, se notifica al señor Chafloque la Resolución Directoral N° 00081-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, a través del cual se dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el 27 de diciembre de 2022, el señor Chafloque, presenta sus descargos contra la falta imputada mediante Resolución Directoral N° 00081-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM;

Que, la Unidad de Administración, en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador, el 14 de junio de 2023, luego de evaluar los respectivos descargos, emitió su Informe Final, a través del Informe N° 142-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, mediante el cual concluye que el señor Chafloque, no ha desvirtuado la falta imputada, por lo tanto ha quedado acreditada la responsabilidad por parte de este último, la cual se configura por no haber cumplido con la función de supervisar la evaluación de los requisitos establecidos en la bases para la suscripción del contrato n.° 065-2018-MINAGRI-PSI suscrito entre el PSI y el Consorcio Binacional, quien no acreditó para el perfeccionamiento de dicho contrato, los documentos que demuestren de forma cierta la experiencia de los profesionales para la elaboración del expediente técnico, de acuerdo a lo previsto en las bases; vulnerando lo establecido en los artículos 54 y 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, así como, el numeral 3.1 del capítulo III, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.,° 010-2018-MINAGRI-PSI, aprobado con Formato de Solicitud y aprobación de bases o solicitud de aprobación de interés, Formato n.° 050-2018-MINAGRI-PSI-OAF/AB de fecha 07 de setiembre de 2018, incumpliendo las funciones específicas establecidas en el numeral 5) de la Descripción de Funciones del cargo de Especialista en Logística, del Manual de Organización y Funciones del PSI, referida a: *5) "Supervisar la elaboración de los expedientes de los contratos resultantes de todo proceso de selección, como soporte de las órdenes emitidas y/o contratos suscritos, acorde a la normativa".*

Que, asimismo, en el Informe N° 142-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración, luego de verificar que no concurren alguno de los supuestos de eximentes de responsabilidad establecidos en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que determinan la imposibilidad de aplicar la sanción; y, luego de evaluar los criterios de graduación, conforme lo establece el artículo 87° de la Ley N° 30057, así como los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, dispone la imposición de la sanción de Amonestación Escrita contra el señor Chafloque;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, el señor Chafloque podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por la Unidad de Administración, y en el caso del

recurso de apelación el mismo será resuelto por la Dirección Ejecutiva; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89°[1] de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el artículo 93°[2] de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y en el Informe Final N° 142-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración, el cual forma parte integrante de la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR la Sanción Administrativa Disciplinaria de **Amonestación Escrita** al señor **JESÚS RICARDO CHAFLOQUE PINTO,** en su condición de Especialista en Logística encargado, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Final emitido por la Unidad de Administración, en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al señor **JESÚS RICARDO CHAFLOQUE PINTO**; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución al Especialista de Recursos Humanos para su inclusión en el legajo correspondiente; así como a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente por:
ALCANTARA PASCO Javier
Doroteo FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del
documento
Cargo: ENCARGADO - UADM
Fecha: 19/06/2023 16:37:42

JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

---

[1] ***Artículo 89.*** ***La amonestación escrita***
(…)Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. (…)

[2] ***Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario***
93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:
a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
(…)